

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

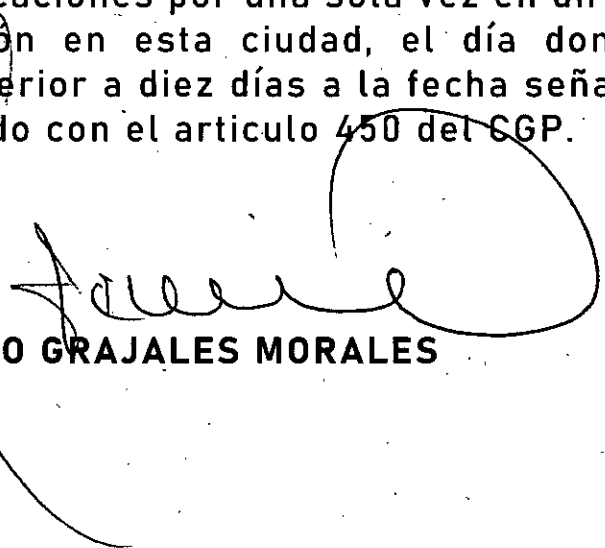
San José del Guaviare, Guaviare ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 485
Ejecutivo hipotecario
2011-00282

Para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso, se señala la hora de las 10.00 a.m. Del martes 28 de septiembre del presente año

Hágase las publicaciones por una sola vez en un periódico de amplia circulación en esta ciudad, el día domingo y con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate de acuerdo con el artículo 450 del CGP.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 482

Ejecutivo

Radicado 2017-00185

En vista de que revisado el presente expediente no se observa solicitud de embargo de remanentes que fuera comunicado con anterioridad, se dispone anotar que procede la medida de remanentes dentro del radicado 2018-00185, que cursa en este mismo despacho judicial

Por secretaria se dejará expresa constancia

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 510

Ejecutivo

Radicado 2018-0165

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria, el juzgado le imparte su aprobación por ajustarse a los gastos procesales realizados por la parte actora.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 506

Ejecutivo

Radicado 2018-00325

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, ni allego liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación por estar ajustada al auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 509

Ejecutivo

Radicado 2019-0052

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, ni allego liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación por estar ajustada al auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 517

Ejecutivo

Radicado 2019-055

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

Levantar las medidas cautelares ordenadas en auto del 6 de marzo de 2019. Líbrese oficio a la oficina de registro de ll.pp de esta ciudad a fi de cancelar la orden de embargo comunicado mediante oficio J2 0405 del 1 de abril de 2019.

Archivar el expediente previa anotación

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2°

PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 484

Pertenencia

Radicado 2019-0091

En vista de que la parte demandante a través de su apoderada judicial, ha solicitado la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, a las personas indeterminadas que se crean con mejor derecho dentro de este proceso de pertenencia.

Por el centro de servicios judiciales se procederá de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020 y artículo 108 del CGP.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 505

Ejecutivo

Radicado 2019-00111

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, ni allego liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación por estar ajustada al auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 504

Ejecutivo

Radicado 2019-00117

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, ni allego liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación por estar ajustada al auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 503

Ejecutivo

Radicado 2019-00264

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria, el juzgado le imparte su aprobación por corresponder a los gastos judiciales realizados por la parte actora

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 512

Ejecutivo

Radicado 2019-0269

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria, el juzgado le imparte su aprobación, por ajustarse a los gastos procesales realizados por la parte actora.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 513

Ejecutivo

Radicado 2019-0304

ACEPTAR la renuncia al poder al doctor **ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO**, y se reconoce personería suficiente para actuar a la abogada **VALERIA GARAVITO FARFAN**, según poder adjunto- otorgado por el representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**, para actuar como apoderada de la parte demandante. (VER ART.75 CGP).

NOTIFIQUESE
El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 516

Ejecutivo

Radicado 2019-0305

ACEPTAR la renuncia al poder al doctor ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO, y se reconoce personería suficiente para actuar a la abogada **VALERIA GARAVITO FARFAN**, según poder adjunto- otorgado por el representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**, para actuar como apoderada de la parte demandante. (VER ART.75 CGP).

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 480

Ejecutivo

Radicado 2019-0321

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

*Con auto de fecha TRES (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de **NDEICY ANDREA PERDOMO TORRES** Para que pague a favor de **BANCO POPULAR** las sumas de Dinero indicadas en el auto de andamiento de Pago.*

*El auto se notificó a la demandada conforme al artículo 291 y 292 del CGP, como se desprende de la constancia de la empresa de correos **PRONTO**, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la

liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- letra de contrato de prenda - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

RESUELVE:

1° Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2° Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3° Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$3.300.000.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 515

Ejecutivo

Radicado 2019-0340

ACEPTAR la renuncia al poder al doctor ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO, y se reconoce personería suficiente para actuar a la abogada **VALERIA GARAVITO FARFAN**, según poder adjunto- otorgado por el representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**, para actuar como apoderada de la parte demandante. (VER ART.75 CGP).

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 514

Ejecutivo

Radicado 2019-0345

ACEPTAR la renuncia al poder al doctor ORLANDO ABDUL CAMPOS PARDO, y se reconoce personería suficiente para actuar a la abogada **VALERIA GARAVITO FARFAN**, según poder adjunto- otorgado por el representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL**, para actuar como apoderada de la parte demandante. (VER ART.75 CGP).

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 483

Pertenencia

Radicado 2020-0021

Como quedo debidamente integrado el contradictorio, con la vinculación de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, se procede a citar a la audiencia inicial.

Para tal efecto se señala la hora de las 9^a.m. del martes 24 de agosto del presente año

Cítese a las partes a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 488

Ejecutivo

Radicado 2020-039

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

*Con auto de fecha nueve (9) de marzo e dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de **ERIBERTO DIOSA BUSTOS** Para que pague a favor de **CARMEN ROSA MARTINEZ** las sumas de Dinero indicadas en el auto de andamiento de Pago.*

El auto se notificó al demandado a través de curador ad litem, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- letra de cambio - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

RESUELVE:

1° Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2° Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3° Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$400.000.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 481
Ejecutivo
Radicado 2020-063

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de JOSE BENIGNO MONROY Para que pague a favor de RAFAEL LIBARDO DAZA las sumas de Dinero indicadas en el auto de andamiento de Pago.

El auto se notificó al demandado mediante conducta concluyente, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- letra de contrato de prenda - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

RESUELVE:

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$3.300.000.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 511

Ejecutivo

Radicado 2020-086

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria, el juzgado le imparte su aprobación por ajustarse a los gastos procesales realizados por la parte actora.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 507

Ejecutivo

Radicado 2020-0099

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, ni allego liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación por estar ajustada al auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CÓDIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 487

Ejecutivo

Radicado 2020-0116

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

*Con auto de fecha VEINTIOCHO (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de **JOSE LUIS DOMINGUEZ CERON** Para que pague a favor de **LUZ ANDREA DIAZ UPEGUI** las sumas de Dinero indicadas en el auto de andamiento de Pago.*

El auto se notificó al demandado de conformidad con el decreto 806 de 2020, artículo 8, para lo cual la parte demandante acreditó el envío del correo y la constancia respectiva, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la

liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- letra de cambio - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

RESUELVE:

- 1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*
- 2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*
- 3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$2.600.000.*

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 519
Ejecutivo
Radicado 2020-0138

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma, se aprueba la presentada por la parte actora por estar en consonancia con el auto de mandamiento de pago-.

NOTIFIQUESE
El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 508

Ejecutivo

Radicado 2020-00222

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, ni allego liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación por estar ajustada al auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 518
Ejecutivo
Radicado 2021-053

Quedando registrada la medida cautelar sobre el rodante *motocicleta marca YAMAHA de placa CBW54 F* registrada como de propiedad de la demandada **DIANA MARIA MELO MELO**, se procede a ordenar su secuestro.

Por lo tanto, se ordena librar oficio a la oficina de policía de tránsito para que se retenga e inmovilice el rodante y ponerlo a disposición de este despacho para su posterior secuestro.

Por el centro de servicios se librará el oficio de orden de inmovilización.

NOTIFIQUESE
El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES